



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 46

De 13 de Abril 2026

Que reglamenta la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 que crea la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones, reorganiza, modifica y adecua lo pertinente en el Decreto Ejecutivo 46 de 14 de julio de 2008, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 creó la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMÁ), adscrita al Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias;

Que el artículo 37 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006 faculta al Órgano Ejecutivo para organizar administrativamente el Ministerio de Comercio e Industrias, asignar funciones, reglamentar y crear, modificar o suprimir direcciones, comisiones y demás estructuras administrativas necesarias para su mejor funcionamiento;

Que el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 46 de 14 de julio de 2008 faculta al Ministro de Comercio e Industrias para crear y reglamentar las unidades departamentales que la estructura administrativa de la institución requiera o que sean exigidas por leyes especiales;

Que la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 reformuló la organización del Viceministerio de Comercio Exterior, suprimiendo expresamente las funciones de promoción de inversiones y exportaciones de las direcciones nacionales, a fin de concentrar dichas funciones en una instancia especializada;

Que es imperativo adecuar la estructura operativa del Viceministerio de Comercio Exterior para evitar la duplicidad de funciones, separando de manera clara y funcional las labores de la política pública, regulación, administración de regímenes e incentivos, que corresponden al Viceministerio, de las labores de ejecución de promoción comercial de la atracción de inversiones y de exportaciones, que corresponden a la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMA), conforme a las mejores prácticas internacionales aplicables a las agencias de promoción de inversiones y exportaciones;

Que los artículos 1 y 7 de la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 disponen que, mediante Decreto Ejecutivo, se desarrollará la estructura y las funciones de la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones, y que dicha Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo, por lo que corresponde establecer, a través del presente Decreto Ejecutivo, su organización interna, competencias y mecanismos de coordinación institucional, a fin de asegurar la adecuada ejecución de la política de promoción de inversiones y exportaciones del Estado;

Que las mejores prácticas internacionales recomiendan la concentración de las funciones de promoción de inversiones y exportaciones en una oficina, agencia o unidad especializada, técnica y orientada a resultados;

Decreto Ejecutivo No 4
de 13 de Abril de 2026
página 2 de 13

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025 se redefine el marco institucional de la promoción económica internacional del Estado, y tanto la Oficina de PROPANAMA como las direcciones nacionales reformadas del Viceministerio de Comercio Exterior se regirán por los principios de especialización funcional, eficiencia administrativa, coordinación interinstitucional, orientación a resultados, transparencia, rendición de cuentas y alineación con estándares y mejores prácticas internacionales, con el propósito de fortalecer la gobernanza institucional, optimizar el uso de los recursos públicos y maximizar el impacto de la política de atracción de inversiones y promoción de exportaciones de la República de Panamá;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu;

DECRETA:

CAPÍTULO I

De la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMÁ)

Artículo 1. La Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones, denominada funcionalmente PROPANAMÁ, es una oficina de nivel coordinador, adscrita directamente al Despacho del Ministro de Comercio e Industrias, bajo la formulación de una política estratégica y con competencia a nivel nacional cuya finalidad es promover y facilitar la atracción de inversiones, la promoción de exportaciones, la generación de empleo y la participación internacional de la República de Panamá, de conformidad con los lineamientos y políticas que se formulen en el marco de la normativa vigente.

PROPANAMÁ ejercerá sus funciones conforme a las políticas públicas definidas por el Órgano Ejecutivo y a los lineamientos estratégicos formulados con el apoyo de la Mesa de Alto Nivel, prevista en la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025, sin perjuicio de la conducción política y administrativa del Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2. PROPANAMÁ tiene como objetivo general centralizar, diseñar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de la promoción, la estrategia nacional de promoción económica y comercial internacional de la República de Panamá. En materia de atracción de inversiones, promoción de exportaciones, gestión y posicionamiento de marca, promoción del origen productivo panameño, generación de empleos y participación internacional. Lo anterior, conforme a las políticas públicas, lineamientos, directrices y decisiones que emita el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, actuando como instancia técnica de promoción, coordinación y acompañamiento, sin perjuicio de otras competencias asignadas por ley.

Artículo 3. PROPANAMÁ estará a cargo de un Jefe o una Jefa de la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y la Promoción de Exportaciones, quien ejercerá la dirección, coordinación y ejecución de sus funciones bajo la dependencia jerárquica y administrativa del Despacho del Ministro del Ministerio de Comercio e Industrias, actuando por conducto de este, sin perjuicio de demás atribuciones que se le asignen por Ley y reglamentariamente.

Artículo 4. PROPANAMÁ tendrá las siguientes funciones generales, sin perjuicio de aquellas que se establezcan posteriormente de forma reglamentaria:

1. Ejecutar las políticas públicas y los lineamientos estratégicos en materia de promoción económica internacional definidos por el Órgano Ejecutivo, con el apoyo de la Mesa de Alto Nivel prevista en la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025.



Decreto Ejecutivo No. 6
de 13 de Abril de 2026
página 3 de 13

2. Proponer, diseñar y ejecutar, bajo los lineamientos del Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias, la estrategia nacional de promoción de la atracción de inversiones y de las exportaciones.
3. Diseñar y ejecutar planes, programas y acciones de promoción de inversiones, exportaciones, marca de origen productivo panameño, conforme a las prioridades sectoriales y de mercado definidas.
4. Organizar, coordinar y ejecutar la agenda institucional de promoción comercial y económica internacional, incluyendo misiones, ferias, ruedas de negocios, eventos y demás actividades relacionadas.
5. Mantener y administrar un calendario de actividades de promoción del Ministerio de Comercio e Industrias, a fin de evitar duplicidades, agendas paralelas y mensajes institucionales no alineados.
6. Coordinar, validar y alinear los mensajes, materiales, presentaciones y contenidos vinculados a la promoción internacional de inversiones y exportaciones, garantizando coherencia con la estrategia nacional.
7. Acompañar y asistir, en el ámbito de la promoción, a inversionistas y exportadores. Así como coordinar con las entidades públicas competentes para facilitar gestiones, sin sustituir ni interferir con las atribuciones legales de las autoridades responsables del trámite o decisión.
8. Mantener un portafolio institucional de oportunidades, proyectos y prioridades, organizado por sectores y mercados, conforme a las instrucciones del Despacho Superior y a los lineamientos estratégicos aprobados.
9. Apoyar la internacionalización empresarial, incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME), sin perjuicio de la atención a otros sectores estratégicos de la economía nacional.
10. Desarrollar y utilizar inteligencia de mercados, análisis sectorial y estudios estratégicos para sustentar las acciones de promoción.
11. Coordinar su actuación con entidades públicas, privadas, misiones diplomáticas, oficinas comerciales, organismos internacionales y demás actores relevantes.
12. Brindar servicios de facilitación, acompañamiento y servicios de Post-Inversión ("Aftercare"), orientados a la retención, expansión y reinversión de capitales, en coordinación con las entidades competentes.
13. Coordinar y participar en espacios, iniciativas y mecanismos de cooperación y promoción internacional con agencias homólogas, organismos internacionales y demás actores estratégicos, en el ámbito de sus funciones.
14. Medir, evaluar y reportar resultados de las acciones de promoción mediante indicadores de desempeño y mecanismos de seguimiento.
15. Identificar, desarrollar y gestionar oportunidades de inversión y exportación, incluyendo la generación de prospectos (*lead generation*), así como canalizar dichas oportunidades hacia las entidades competentes para su evaluación y eventual materialización.
16. Desarrollar y administrar portafolios institucionales de proyectos, oportunidades de inversión y oferta exportable, incluyendo perfiles sectoriales y materiales de promoción económica.
17. Promover el origen productivo panameño y la marca "Hecho en Panamá" como instrumento de diferenciación comercial y posicionamiento internacional de la oferta productiva del país.
18. Coordinar la difusión internacional de oportunidades de inversión y exportación a través de las misiones diplomáticas, oficinas comerciales y representaciones de Panamá en el exterior.



Decreto Ejecutivo No 6
de 13 de Abril de 2026
página 4 de 13

CAPÍTULO II

Estructura de la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMA)

Artículo 5. La Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMA) creada según estructura a nivel coordinador, tendrá adscritas para el cumplimiento de sus funciones, como mínimo las siguientes unidades a nivel operativo:

1. Unidad de Coordinación de Promoción de Inversiones.
2. Unidad de Coordinación de Promoción de Exportaciones.
3. Unidad de Marca Hecho en Panamá y Origen Productivo
4. Unidad de Coordinación Internacional y Articulación Institucional.

Artículo 6. La Unidad de Coordinación de Promoción de Inversiones tendrá el objetivo de coordinar y ejecutar la estrategia nacional de atracción de inversiones, incluyendo la identificación y promoción de sectores estratégicos, así como las acciones de facilitación y servicios de Post-Inversión.

Artículo 7. La Unidad de Coordinación de Promoción de Inversiones ejecutará las siguientes funciones:

1. Actuar como unidad ejecutora de la promoción internacional de inversiones de la República de Panamá, conforme a los lineamientos del Ministerio de Comercio e Industrias.
2. Elaborar y ejecutar el Plan Estratégico Anual de Promoción de Inversiones.
3. Identificar, priorizar y promover sectores estratégicos de inversión.
4. Ejecutar acciones de posicionamiento y gestión de imagen de Panamá (*image building*), como destino competitivo de inversión, mediante campañas, presentaciones país y participación en foros especializados.
5. Organizar agendas de promoción internacional, presentaciones país de impacto (*country pitch*) y coordinar reuniones con potenciales inversionistas, así como giras de inversión estratégica y personalizadas (*roadshows*).
6. Generación de prospectos (*lead generation*), mediante la identificación y contacto proactivo de empresas e inversionistas potenciales en sectores estratégicos definidos.
7. Elaborar y poner a disposición de inversionistas potenciales perfiles de proyectos y oportunidades de inversión en sectores estratégicos del país.
8. Proveer a inversionistas potenciales información relevante para la toma de decisiones de inversión, incluyendo marcos regulatorios, regímenes especiales, incentivos y demás elementos relacionados con el entorno de inversión en Panamá.
9. Coordinar, en el ámbito de la promoción y facilitación de inversiones, con las entidades públicas competentes la identificación, gestión y seguimiento de trámites, cuellos de botella y obstáculos; que afecten la instalación, operación, expansión o reinversión de proyectos de inversión, sin sustituir las atribuciones legales de las autoridades responsables.
10. Identificar, gestionar y canalizar oportunidades de inversión (*leads*) hacia las entidades responsables de los regímenes de incentivos, zonas económicas especiales u otras instancias técnicas competentes, facilitando la coordinación interinstitucional necesaria para su evaluación, estructuración y eventual materialización de los proyectos de inversión
11. Ejecutar acciones de facilitación, acompañamiento al inversionista y servicios de post-inversión ("Aftercare"), orientadas a apoyar la instalación, expansión y reinversión de empresas en el país.
12. Participación internacional con agencias internacionales homólogas.



Decreto Ejecutivo No 6
de 13 de abril de 2026
página 5 de 13

13. Cualquiera otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto, conforme a las políticas públicas y disposiciones legales vigentes, así como las demás funciones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean asignadas por el Órgano Ejecutivo mediante normas legales o reglamentarias.

Artículo 8. La Unidad de Coordinación de Promoción de Exportaciones tendrá como objetivo coordinar y ejecutar la estrategia nacional de promoción de exportaciones, promoviendo la oferta exportable panameña y apoyar la inserción de empresas nacionales en los mercados internacionales, incorporando la inteligencia de mercados internacionales

Artículo 9. la Unidad de Coordinación de Promoción de Exportaciones tendrá las siguientes funciones.

1. Ejecutar acciones de promoción internacional de exportaciones.
2. Organizar y coordinar la participación en ferias, misiones comerciales y ruedas de negocios.
3. Coadyuvar e impulsar la incorporación del sello “Hecho en Panamá” y de los elementos de identidad comercial del país en las acciones de promoción internacional, en coordinación con la unidad competente y conforme a la normativa vigente.
4. Organizar actividades vinculación comercial (*matchmaking*), ruedas de negocios y misiones comerciales para vincular exportadores nacionales con compradores internacionales.
5. Desarrollar inteligencia de mercados, proveyendo información analítica sobre tendencias, precios, requisitos técnicos y oportunidades en mercados internacionales.
6. Coadyuvar en el fortalecimiento de capacidades exportadoras, enfocados en estándares internacionales de calidad, empaque y cumplimiento normativo.
7. Coordinar la promoción sectorial de bienes y servicios exportables en mercados prioritarios y posicionar la oferta exportable panameña en mercados estratégicos.
8. Apoyar los procesos de internacionalización empresarial, incluyendo a las MIPYME.
9. Integrar la marca Hecho en Panamá de origen productivo en las acciones de promoción.
10. Coordinar, en el ámbito de la promoción y facilitación de exportaciones, con las entidades públicas competentes; la identificación, gestión y seguimiento de trámites, barreras y obstáculos que afecten el acceso, permanencia o expansión de los productos y servicios panameños en los mercados internacionales, sin sustituir las atribuciones legales de las autoridades responsables.
11. Articular acciones de promoción comercial con cámaras binacionales y gremios empresariales.
12. Participar y coordinar, en el ámbito de sus competencias, acciones de promoción, cooperación y relacionamiento internacional con agencias homólogas, organismos internacionales y actores estratégicos, orientadas al posicionamiento de la oferta exportable panameña en los mercados internacionales.
13. Cualquiera otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto, conforme a las políticas públicas y disposiciones legales vigentes, así como las demás funciones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean asignadas por el Órgano Ejecutivo mediante normas legales o reglamentarias.

Artículo 10. Unidad de Marca Hecho en Panamá y Origen Productivo: Tiene como objetivo gestionar y ejecutar la estrategia de promoción de la marca “Hecho en Panamá”, constituyéndose la misma en el instrumento operativo de fomento y promoción de origen productivo panameño, como elemento diferenciador en la promoción internacional.

Artículo 11. A la Unidad de Marca Hecho en Panamá y Origen Productivo le corresponderán las siguientes funciones:



Decreto Ejecutivo No. 4
de 13 de Abril de 2026
página 6 de 13

1. Gestionar e implementar la promoción de la marca “Hecho en Panamá”, conforme a la normativa vigente.
2. Integrar la marca “Hecho en Panamá” y de origen productivo en las estrategias de promoción de exportaciones.
3. Promover la marca "Hecho en Panamá" como instrumento de diferenciación comercial e identidad productiva, así como en su calidad de instrumento operativo de promoción respecto al origen productivo.
4. Coordinar y ejecutar la estrategia de marca de origen productivo, alineada a las políticas del Órgano Ejecutivo.
5. Gestionar y posicionar el uso de la marca “Hecho en Panamá” en actividades de promoción comercial y económica internacional.
6. Integrar la marca “Hecho en Panamá” en misiones, ferias y vitrinas diplomáticas.
7. Coordinar mensajes, contenidos y materiales institucionales para asegurar coherencia narrativa y visual de la imagen país en el exterior, bajo la marca Hecho en Panamá como instrumento para promover el origen productivo y su consumo.
8. Cualquiera otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto, conforme a las políticas públicas y disposiciones legales vigentes, así como las demás funciones que, dentro de su ámbito de competencia, le sean asignadas por el Órgano Ejecutivo mediante normas legales o reglamentarias.

Artículo 12. Unidad de Coordinación Internacional y Articulación Institucional

La Unidad de Coordinación Internacional y Articulación Institucional tendrá como finalidad articular y coordinar la presencia internacional de la República de Panamá en materia de promoción económica, asegurando la coherencia interinstitucional, la alineación con la estrategia nacional vigente y evitando la duplicidad de acciones en el ámbito internacional de PROPANAMÁ.

Artículo 13. La Unidad de Coordinación Internacional y Articulación Institucional tendrá como funciones :

1. Coordinar la presencia y actuación internacional de PROPANAMÁ con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Fondo de Promoción Turística de Panamá (PROMTUR) y demás entidades públicas competentes.
2. Articular y coordinar agendas de promoción con cámaras binacionales, organismos multilaterales y otros actores internacionales relevantes.
3. Administrar y mantener un calendario institucional único de promoción internacional, en coordinación con las entidades involucradas.
4. Velar por la coherencia, consistencia y alineación de las acciones de promoción internacional con la estrategia nacional definida por el Órgano Ejecutivo.
5. Actuar como punto de enlace con el equipo del cuerpo diplomático y las misiones en el exterior para las acciones de coordinación en materia de promoción de inversiones y exportaciones.
6. Coordinar una red de enlaces con las misiones diplomáticas y oficinas comerciales de Panamá en el exterior para la identificación de oportunidades de inversión y promoción de exportaciones.
7. Coordinar con entidades públicas y privadas, organismos internacionales y demás actores relevantes vinculados a la promoción económica internacional.
8. Apoyar la difusión de material institucional y promocional de oportunidades de inversión y exportación a través de las misiones diplomáticas y representaciones de Panamá en el exterior.
9. Cualquiera otra función necesaria para el cumplimiento de su objeto, conforme a las políticas públicas y disposiciones legales vigentes, así como las demás funciones que,



Decreto Ejecutivo No 6
de 13 de Abril de 2026
página 7 de 13

dentro de su ámbito de competencia, le sean asignadas por el Órgano Ejecutivo mediante normas legales o reglamentarias.

CAPÍTULO III De la Mesa de Alto Nivel

Artículo 14. De conformidad con la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025, se reglamenta la Mesa de Alto Nivel *ad honorem*, la cual estará integrada y presidida por el Ministro de Comercio e Industrias o por quien este designe. Asimismo, formarán parte de la Mesa los titulares —o sus respectivos designados— del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Fondo de Promoción Turística de Panamá, de la Secretaría de Asuntos Económicos de la Presidencia, así como representantes del sector privado.

Artículo 15. Los representantes del sector privado serán designados por el Órgano Ejecutivo por un periodo concurrente con el presidencial, debiendo cumplir con el siguiente perfil:

1. Poseer trayectoria mínima de diez (10) años en cargos directivos o como propietarios de empresas en sectores motores de la inversión o la exportación, como el Logístico, Turismo, Agroindustria, Innovación o Servicios Financieros, entre otros.
2. Ser de reconocida solvencia ética y experiencia en comercio internacional o inversión extranjera.
3. No estar ejerciendo cargos públicos remunerados al momento de su designación.

Artículo 16. La Mesa de Alto Nivel tiene como finalidad principal apoyar y asesorar en dictaminar los sectores estratégicos que serán objeto de promoción por parte de PROPANAMA, asegurando que los esfuerzos de atracción de inversión y promoción de exportaciones estén alineados con el Plan Estratégico de Gobierno.

Artículo 17. La Mesa de Alto Nivel tiene como funciones:

1. Asesorar en dictaminar los sectores estratégicos de promoción.
2. Recomendar lineamientos de política de promoción.
3. Asesorar sobre posicionamiento internacional.

CAPÍTULO IV Modificaciones al Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008

Artículo 18. Se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 8.** El nivel coordinador del Ministerio de Comercio e Industrias lo integran la Oficina de Negociaciones Comerciales Internacionales, la Secretaría General y la Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones (PROPANAMA).”

Artículo 19. Se adiciona la **SECCIÓN TERCERA** correspondiente al Capítulo II, Nivel Coordinador del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, y se adiciona el artículo 12-A, el cual queda así:

“SECCIÓN TERCERA Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones”

Artículo 12-A. La Oficina para la Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones, en adelante PROPANAMÁ, estará a cargo de un Jefe o una Jefa de Promoción de la Atracción de Inversiones y Promoción de Exportaciones, cuyos objetivos promover y facilitar la atracción de inversiones, la promoción de exportaciones, la generación de empleo, y la participación internacional de la República de Panamá. De conformidad con los lineamientos y políticas que se formulen en el marco de la normativa vigente y ejerciendo dichas funciones por conducto del Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias.”



Decreto Ejecutivo No. 6
de 13 de Abril de 2026
página 8 de 13

Artículo 20. Se modifica el artículo 79 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“Artículo 79: El Viceministerio de Comercio Exterior estará integrado por las siguientes Direcciones Nacionales:

1. Dirección Nacional de la Inversión.
2. Dirección Nacional de la Exportación.”

Artículo 21. Se modifica dentro del CAPITULO IX «VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR» del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el título de la SECCIÓN SEGUNDA, el cual queda así:

**“SECCIÓN SEGUNDA
Dirección Nacional de la Inversión”**

Artículo 22. Se modifica el artículo 80 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“Artículo 80: La Dirección Nacional de la Inversión tendrá como objetivos la gestión, facilitación, acompañamiento técnico y seguimiento de la inversión nacional y extranjera directa. Así como la coordinación interinstitucional y operativa de los trámites, servicios y proyectos de inversión; a fin de contribuir al desarrollo económico nacional, desarrollo productivo, la generación de empleo y la transferencia de conocimientos y tecnologías.

Para todos los efectos legales, sustitúyase la Dirección Nacional de *Promoción* de la Inversión por la Dirección Nacional de la Inversión. En consecuencia, entiéndase, además, que toda referencia contenida en leyes, decretos o reglamentos a la Dirección Nacional de *Promoción* de la Inversión se entenderá hecha a la Dirección Nacional de la Inversión, salvo aquellas referidas específicamente a la función de promoción.”

Artículo 23. Se modifica el artículo 81 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“Artículo 81: La Dirección Nacional de la Inversión tendrá a su cargo la formulación de políticas públicas, el desarrollo del marco regulatorio y el análisis técnico en materia de inversión.

Para el cumplimiento de estas competencias, y en articulación con PROPANAMÁ en los aspectos vinculados a su gestión, sin perjuicio de las funciones de promoción de inversiones que correspondan a dicha entidad, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Formular y facilitar las políticas públicas de inversiones y la administración de los regímenes especiales que establezca la ley.
2. Elaborar estudios técnicos y análisis de impacto de la inversión.
3. Servir de enlace técnico ante PROPANAMÁ en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, queda expresamente excluida de esta Dirección cualquier función de promoción activa, organización de ferias, misiones de inversión o actividades similares, y cualquiera competencia exclusiva de PROPANAMÁ.
4. Coadyuvar en la elaboración de la estrategia de promoción anual de atracción de inversiones.
5. Elaborar, en coordinación con las direcciones competentes, los planes operativos anuales en materia de inversión.
6. Gestionar y facilitar los procesos administrativos y técnicos vinculados a la inversión nacional y extranjera directa.
7. Coordinar con las entidades públicas competentes la ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con la inversión.
8. Recopilar, sistematizar y analizar los informes periódicos de gestión de las dependencias correspondientes.
9. Coordinar la elaboración de documentos técnicos, informativos y estadísticos relacionados con proyectos de inversión.



Decreto Ejecutivo No 6
de 13 de abril de 2026
página 9 de 13

10. Analizar el entorno económico y normativo internacional y formular recomendaciones técnicas al Despacho Superior del Ministerio de Comercio e Industrias y a PROPANAMÁ.
11. Elaborar y dar seguimiento a los programas operativos en materia de inversión.
12. Brindar atención técnica especializada a los inversionistas que muestren interés de invertir en la República de Panamá.
13. Coordinar con PROPANAMA el acompañamiento a inversionistas durante las fases de pre-establecimiento, establecimiento y post-establecimiento.
14. Administrar la Ventanilla Única de Trámites de la Inversión.
15. Analizar las perspectivas de inversión en la República de Panamá y facilitar la vinculación institucional con proveedores y socios estratégicos.
16. Las demás funciones que le correspondan conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.”

Artículo 24. Se modifica el artículo 82 del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 82:** La Dirección Nacional de la Inversión, para la consecución de sus funciones está conformada por el Departamento de Servicios al Inversionista.

Para todos los efectos legales, sustitúyase Dirección General de Servicios al Inversionista por el Departamento de Servicios al Inversionista. En consecuencia, entiéndase, además, que toda referencia contenida en leyes, decretos o reglamentos a la Dirección General de Servicios al Inversionista se entenderá hecha a la Departamento de Servicios al Inversionista, salvo aquellas referidas específicamente a la función de promoción.”

Artículo 25. Se modifica el artículo 83 del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 83.** El Departamento de Servicios al Inversionista tendrá como objetivo la atención expedita y eficiente de los inversionistas nacionales y/o extranjeros

Artículo 26. Se modifica el artículo 84 del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 84:** El Departamento de Servicios al Inversionistas ejecutarán las siguientes funciones, en articulación con PROPANAMÁ en los aspectos relacionados con su gestión:

1. Brindar atención a los inversionistas extranjeros que visiten el país.
2. Gestionar el itinerario de citas tanto a nivel público como privado requeridas por los inversionistas, así como las giras en el territorio nacional.
3. Actuar como facilitador al inversionista en el proceso tanto de preestablecimiento, así como una vez ya se haya establecido e invertido en el país.
4. Mantener un registro de las inversiones y un sistema de estadísticas e indicadores sobre la inversión y los temas relacionados a la misma, con miras a apoyar la gestión de PROPANAMA.
5. Las demás funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas, así como aquellas afines y compatibles que le sean asignadas.”

Artículo 27. Se modifica dentro del Capítulo IX «VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR» del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el título de la SECCIÓN QUINTA, el cual queda así:

**“SECCIÓN QUINTA
Dirección Nacional de la Exportación”**

Artículo 28. Se modifica el artículo 87 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 87:** La Dirección Nacional de la Exportación tendrá como objetivos elaborar, ejecutar y actualizar programas para fortalecer las capacidades técnicas del sector exportador, participar en comisiones interinstitucionales, y formular política estratégica para los exportadores



Decreto Ejecutivo No. 4
de 13 de abril de 2026
página 10 de 13

Para todos los efectos legales, sustitúyase la Dirección Nacional de *Promoción* de las Exportaciones por la Dirección Nacional de la Exportación. En consecuencia, entiéndase, además, que toda referencia contenida en leyes, decretos o reglamentos a la Dirección Nacional de *Promoción* de las Exportaciones se entenderá hecha a la Dirección Nacional de la Exportación, salvo aquellas referidas específicamente a la función de promoción.”

Artículo 29. Se modifica el artículo 88 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“Artículo 88: La Dirección Nacional de la Exportación tendrá a su cargo la formulación de políticas públicas, el desarrollo del marco regulatorio, la coordinación interinstitucional y la facilitación administrativa en materia de exportaciones, actuando como instancia rectora técnica.

Para el cumplimiento de estas competencias, y en articulación con PROPANAMÁ en los aspectos vinculados a su gestión, sin perjuicio de las funciones de promoción internacional de exportaciones que correspondan a dicha entidad, le corresponderán las siguientes funciones:

1. Formular, actualizar y evaluar la política nacional de exportaciones y el Plan Estratégico de Exportaciones.
2. Monitorear el desempeño de las exportaciones y generar reportes e indicadores para la toma de decisiones.
3. Identificar, analizar y proponer soluciones a barreras técnicas, regulatorias y administrativas que afecten las exportaciones.
4. Coordinar la armonización normativa y técnica en materia de exportaciones con estándares internacionales.
5. Servir de enlace técnico con PROPANAMÁ para la alineación entre política pública y promoción.
6. Coordinar con las autoridades fitosanitarias, aduaneras y otras entidades competentes la simplificación de los trámites de exportación.
7. Identificar la oferta exportable de bienes y servicios.
8. Facilitar los registros, certificaciones y autorizaciones oficiales requeridos por ley para los exportadores.
9. Coordinar con otras entidades públicas la ejecución de planes y políticas en materia de comercio exterior y apoyo al exportador.
10. Aprovechar las herramientas y plataformas de la Oficina de Inteligencia Comercial (INTELCOM) para el análisis del entorno internacional y coordinar con la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales, con el fin de elaborar recomendaciones técnicas al Despacho Superior y a PROPANAMÁ, con el fin de actualizar programas de exportación y definir estrategias técnicas por mercados.
11. Administrar los instrumentos de apoyo de las exportaciones existentes.
12. Promover el mejoramiento de la producción nacional, con el fin de alcanzar niveles de calidad internacional.
13. Definir lineamientos técnicos para programas de capacitación, asistencia y fortalecimiento exportador, los cuales serán ejecutados por las instancias operativas correspondientes.
14. Administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
15. Diseñar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a la micro, pequeña y mediana empresa (MYPYME), en materias relacionadas con la actividad exportadora.
16. Impulsar programas de desarrollo tecnológico, que estimule la eficiencia y competitividad de la producción nacional.
17. Elaborar recomendaciones técnicas para el Despacho Superior y PROPANAMÁ.
18. Establecer y coordinar mecanismos periódicos de articulación interinstitucional con PROPANAMÁ y el sector exportador, orientados al seguimiento de resultados, evaluación de la política pública de exportaciones, identificación de barreras y formulación de recomendaciones técnicas para su mejora continua.



Decreto Ejecutivo No 6
de 13 de Abril de 2026
página 11 de 13

19. Ejercer las demás funciones técnicas y administrativas que le correspondan de conformidad a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes.

Queda expresamente excluida de esta Dirección cualquier función de promoción comercial, ferias internacionales o inteligencia de mercados con fines de venta, las cuales corresponden a PROPANAMÁ.”

Artículo 30. Se modifica el artículo 89 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, suprimiendo la palabra “Promoción” de la denominación de la Dirección Nacional de la Exportación, el cual queda así:

“**Artículo 89:** La Dirección Nacional de la Exportación comprende las Direcciones Generales con las siguientes denominaciones:

1. Dirección General de Exportaciones.
2. Dirección General de Servicios al Comercio Exterior.”

Artículo 31. Se modifica el artículo 90 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 90.** La Dirección General de Exportaciones tendrá como finalidad la gestión técnica, operativa y de seguimiento de las actividades relacionadas con las exportaciones, incluyendo la coordinación interinstitucional, y el fortalecimiento de las capacidades técnicas del sector exportador, conforme a la normativa vigente.

Artículo 32. Se modifica el artículo 90 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 91.** La Dirección General de Exportaciones ejecutará las siguientes funciones:

1. Brindar asesoría y asistencia técnica al exportador actual y potencial, en materias vinculadas a la actividad exportadora.
2. Evaluar y proponer medidas sobre el desempeño de las exportaciones panameñas.
3. Recopilar y sistematizar información del sector exportador.
4. Gestionar y mantener actualizada la información sobre la oferta exportable de bienes y servicios nacionales para los efectos que requiera PROPANAMÁ.
5. Gestionar acciones de apoyo técnico relacionadas con la transferencia de tecnología destinada al sector exportador.
6. Evaluar el desempeño de las exportaciones y formular propuestas técnicas de mejora.
7. Ejecutar programas para mejorar calidad, productividad y estándares internacionales.
8. Brindar acompañamiento técnico a empresas en procesos de internacionalización.
9. Asistir en cumplimiento de requisitos técnicos, sanitarios, logísticos y documentales.
10. Elaborar perfiles de países y análisis de mercados como insumos técnicos para la toma de decisiones.
11. Coordinar con PROPANAMÁ la participación institucional en ferias y eventos comerciales, incluyendo aspectos logísticos, aduaneros y de transporte de muestras, conforme a la normativa aplicable
12. Ejercer las demás funciones técnicas y administrativas que le correspondan conforme a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes
13. Otras funciones que le correspondan según las leyes, los reglamentos y otras normas; así como aquellas afines y compatibles que le sean asignadas.”

Artículo 33. Se modifica el artículo 92 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 92.** La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior estará orientada a proporcionar, gestionar y sistematizar información técnica sobre la oferta exportable a PROPANAMA, y capacitación en comercio internacional, así como a brindar servicios administrativos y de apoyo técnico al sector exportador, conforme a la normativa vigente.”



Decreto Ejecutivo No. 6
de 13 de Abril de 2026
página 12 de 13

Artículo 34. Se modifica el artículo 93 del Decreto Ejecutivo No. 46 de 14 de julio de 2008, el cual queda así:

“**Artículo 93.** La Dirección General de Servicios al Comercio Exterior desarrollará las siguientes funciones:

1. Impulsar el mejoramiento de la producción nacional, con el fin de alcanzar niveles de calidad internacional.
2. Ejercer las facultades, derechos y obligaciones para la exportación, conforme a la normativa aplicable.
3. Asesorar y asistir técnicamente, así como elaborar programas especiales dirigidos a las empresas exportadoras, mediante la provisión de información y capacitación en comercialización internacional.
4. Administrar la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
5. Gestionar trámites, registros y procesos administrativos vinculados a exportaciones.
6. Diseñar, implementar y administrar los mecanismos regulatorios de las exportaciones, así como agilizar y dar seguimiento a los procesos requeridos para el desarrollo de la actividad exportadora.
7. Proveer información técnica sobre oferta exportable para acciones de promoción, generar insumos técnicos para la Dirección Nacional de la Exportación y PROPANAMÁ.
8. Gestionar iniciativas de financiamiento de programas de desarrollo tecnológico orientados a mejorar la eficiencia y competitividad de la producción nacional.
9. Implementar programas de capacitación y formación empresarial dirigidos a la micro, pequeña y mediana empresa, en materias relacionadas con la actividad exportadora.”

CAPÍTULO V

Disposiciones Transitorias

Artículo 35. Los procesos, expedientes, archivos, bases de datos y herramientas relacionadas con las funciones de promoción que se transfieren a PROPANAMÁ deberán ser remitidos a dicha Oficina en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 36. El personal, los activos y el presupuesto asignados a las áreas de promoción de inversiones y exportaciones existentes con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Ejecutivo serán trasladados a la Oficina de PROPANAMÁ, bajo la coordinación del Despacho del Ministro de Comercio e Industrias.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Finales

Artículo 37. El presente Decreto Ejecutivo modifica artículos 8, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, así como el título de la Sección Segunda y la Sección Quinta dentro del Capítulo IX «Viceministerio de Comercio Exterior» y adiciona la Sección Tercera correspondiente al Capítulo II, Nivel Coordinador y el artículo 12-A, y deroga el artículo 85, 86 y la Sección Cuarta del Capítulo I «Viceministerio de Comercio Exterior» del Decreto Ejecutivo No.46 de 14 de julio de 2008.

Además, entiéndase que se deroga las disposiciones reglamentarias de igual o inferior jerarquía, incluyendo Decretos Ejecutivos y Resoluciones, que atribuyan funciones de inversiones o exportaciones a unidades distintas de PROPANAMÁ o que le sean contrarias, únicamente en lo relativo a las materias reguladas por este Decreto, sin afectar competencias atribuidas por sus normas.

Artículo 38. Vigencia. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.



Decreto Ejecutivo No 6
de 13 de Abril de 2026
página 13 de 13

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 4 del artículo 184 de la Constitución Política de Panamá; artículos 1 y 7 de la Ley 497 de 13 de noviembre de 2025; artículo 37 del Decreto Ley 6 de 15 de febrero de 2006; y el artículo 39 del Decreto Ejecutivo 46 de 14 de julio de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los Trece días del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026).


JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


JULIO A. MOLTO
Ministro de Comercio e Industrias

